

NACIONAL



RESOLUCION 81/1995 INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS)

Beneficiarios familiares. Admisión. Requisitos del 29/05/1995; publ. B. O. 05/06/1995

El interventor en el Instituto Nacional de Obras Sociales resuelve:

Artículo 1°. - Los ascendientes o descendientes de los beneficiarios titulares, a cargo de los mismos, para ser admitidos en calidad de beneficiario familiar, deberán acreditar ante la obra social respectiva, los siguientes recaudos:

- a) El vínculo.
- b) Que no resulte, a su vez, beneficiario titular o familiar de alguna de las obras sociales que integran el sistema regulado por las leyes 23660 y 23661;
- c) Que, en el supuesto de menores, que no hubiesen cumplido la edad mínima legal para trabajar, o que se encuentren incapacitados para hacerlo. Cuando se trate de mayores deberán tener sesenta (60) o más años de edad o encontrarse incapacitados para trabajar;
- d) No ser beneficiarios de servicios médicos o de obras sociales dependientes del Estado nacional, provincial o municipal o de organismos de ellos dependientes.
- Art. 2°. Por cada beneficiario que se incorpore en las condiciones previstas por el art. 1 de la presente, el aporte a cargo del titular se incrementará en un uno y medio por ciento (1,5%).
- Art. 3°. Déjase sin efecto la res. 83/92 INOS.
- Art. 4°. Regístrese, etc.

LINGERI.



I Contáctenos